

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL AEROPORTUARIO FEDERICO GARCÍA - LORCA, GRANADA-JAÉN
(EXPEDIENTE EAE/2262/2021)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha 1 de diciembre de 2020, se recibe en la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático solicitud de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario Federico García-Lorca, Granada-Jaén, promovido por el ente público "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena)".

El Plan Especial del Sistema General Aeroportuario Federico García-Lorca, Granada-Jaén, se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 14 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario Federico García-Lorca Granada-Jaén, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático emitió, con fecha de 8 de febrero de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha de 15 de julio de 2021, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático comunica a esta Delegación Territorial lo siguiente:

- Con fecha 12 de febrero de 2021, se remitió a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada y Jaén, escrito en el cual se solicitaba propuesta del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, en base al artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Con fecha 11 de marzo de 2021, se recibe informe de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, el cual se adjunta, indicando que el ámbito del Plan Especial incluye únicamente a la provincia de Granada, que es donde se encuentra ubicado el citado aeropuerto.
- Por todo lo anterior, se remite Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan Especial de la actuación, para que desde esa Delegación Territorial se proceda a la emisión de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 15 de noviembre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	-
D.T. Turismo	23/12/2021
D.T. de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio	13/12/2021 y 30/12/2021
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico	21/02/2022
Consejería de Salud y Familias	17/01/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.



3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - Descripción de los usos actuales del suelo.
 - Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

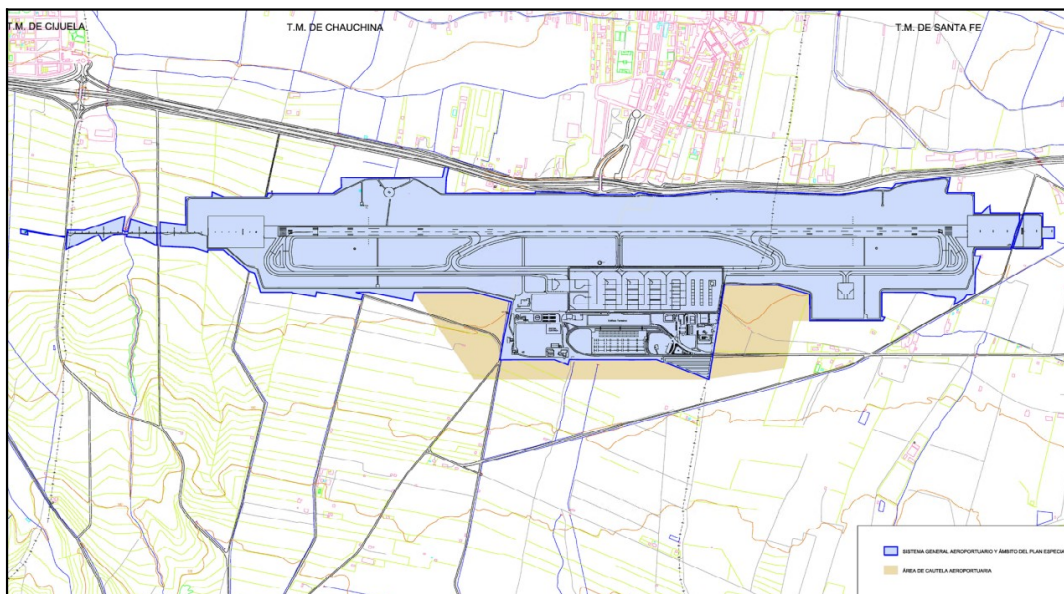
3.2. Análisis de alternativas

El documento únicamente contempla la alternativa cero y la desarrollada en el Plan Especial propuesto. La Calificación del Suelo es de Sistema General Aeroportuario, con Uso Público Aeroportuario.

El Plan afecta a los términos municipales de Chauchina, Santa Fe y Cijuela, ajustándose a las determinaciones del **Plan Director del Aeropuerto de Granada de 2010**. El ámbito del Plan Especial comprende los recintos nº 1, 2, 3 y 4, incluidos en la Zona de Servicio delimitada por el vigente Plan Director del Aeropuerto Federico García Lorca (FGL) Granada-Jaén, aprobado por Orden FOM/2220/2010, de 30 de junio de 2010 (publicada en BOE nº 195, de 12 de agosto de 2010). Los recintos 5, 6, 7 y 8 correspondientes a las instalaciones de navegación aérea externas al recinto aeroportuario, no constituyen parte del ámbito del Plan Especial, por no ser susceptibles de desarrollo urbanístico y estar sus construcciones e instalaciones determinadas exclusivamente por condicionamientos técnicos de navegación aérea.

El objetivo del Plan Especial es el desarrollo de las infraestructuras del Aeropuerto FGL Granada-Jaén, como elemento fundamental de la estructura del territorio, y como pieza del sistema general de comunicaciones. Se indica que el contenido del Plan Especial, que desarrolla urbanísticamente el Plan Director del Aeropuerto, es específico para este tipo de infraestructura aeroportuaria y no puede reflejar una foto fija finalista del desarrollo aeroportuario, sino que debe desarrollar una ordenación lo suficientemente flexible que permita una capacidad de desarrollo continuo, en el tiempo y en el espacio, de las actuaciones previstas por el Plan Director, recogidas, adaptadas y actualizadas por el Plan Especial.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



En azul se delimita el ámbito del Plan Especial y en gris el Área de Cautela Aeroportuaria

Según consta en el plan especial, “en la calificación de los aeropuertos y su Zona de Servicio como Sistema General Aeroportuario, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 166 de la Ley 13/1996 y en el Real Decreto 2591/1998, por lo cual **los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbana calificarán los aeropuertos y su zona de servicio como Sistema General Aeroportuario, al menos en el ámbito que se delimita en la Orden Ministerial que aprueba el Plan Director** y no podrán incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria”.

Alternativa 0. Mantenimiento del planeamiento vigente

Como desarrollo del Plan Director del Aeropuerto FGL Granada - Jaén de 23 de julio de 2001, se formuló por Aena el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de FGL Granada - Jaén (PESGA), presentándose a tramitación ante la Diputación Provincial de Granada, con fecha 6 de agosto de 2002, siendo aprobado definitivamente por Acuerdo de 15 de abril de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, y publicado en el BOP de Granada nº 86, de 6 de mayo de 2004.

El referido Plan Especial tiene por objeto la ordenación urbanística y territorial del Sistema General Aeroportuario FGL Granada-Jaén, como elemento fundamental de la estructura general y orgánica del territorio, y como pieza esencial del sistema general de comunicaciones de rango internacional. Una vez aprobado el nuevo Plan Director, el PESGA-2004 continúa vigente en aquellas áreas y determinaciones no modificadas por el nuevo Plan Director.

El Sistema General Aeroportuario se encuentra asentado en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Santa Fe, Chauchina y en menor medida en Cijuela. El planeamiento vigente en dichos términos es:

- Santa Fe. El planeamiento vigente en el municipio de Santa Fe se encuentra regulado mediante Normas Subsidiarias (NN.SS.) aprobadas definitivamente el 27 de abril de 1998, publicadas en el Boletín

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Oficial de la Provincia de Granada el 20 de junio de 1998, y posteriormente modificadas el 26 de octubre de 2004 y el 4 de octubre de 2005.

- Chauchina. El planeamiento vigente en el municipio de Chauchina se encuentra regulado mediante Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente el 28 de mayo de 1991 y revisadas el 19 de diciembre de 2002, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 31 de enero de 2003, y modificadas el 5 de mayo de 2006, tal y como se recoge en el mismo Boletín a fecha de 29 de mayo de 2006.
- Cijuela. El planeamiento vigente en el municipio de Cijuela, son Normas Subsidiarias de planeamiento, aprobadas por pleno del Ayuntamiento de fecha 7 de mayo de 1993, y publicadas en el BOJA de 29 de junio de 1993.

Las Normas Subsidiarias de Santa Fe y Chauchina recogen el Aeropuerto como un Sistema General, dentro de un suelo No Urbanizable de Protección de Sistemas Generales. Establecen que en este Suelo sólo podrán autorizarse edificaciones o instalaciones en relación con los equipamientos que se pretendan proteger. También queda recogido que, en las zonas de afección y servidumbre de carreteras, cauces y aeropuerto, se requerirá la autorización expresa del organismo competente.

El entorno del aeropuerto se encuentra clasificado como Suelo no Urbanizable de Especial Protección de Vega, tanto en el norte como en el sur del Sistema General.

En el documento se descarta la selección de esta alternativa en base a la siguiente argumentación:

En caso de no llevarse a cabo el PESGA FGL Granada-Jaén, el SGA podría verse afectado de forma negativa, en tanto que, no quedarían totalmente garantizadas:

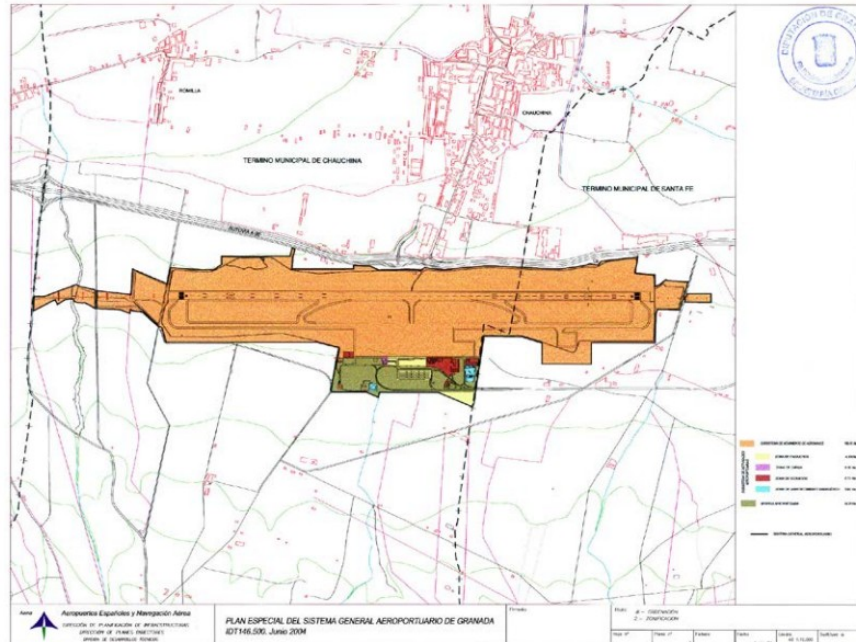
- ✓ Unas instalaciones del SGA adecuadas al tráfico de pasajeros propuesto, mediante las que se logre alcanzar la máxima eficacia de los servicios aeroportuarios.
- ✓ Una ordenación del Subsistema de Actividades Aeroportuarias que afiance la máxima eficacia y comunicación entre el lado tierra y el lado aire y sea coherente con las instalaciones aeroportuarias ya ejecutadas.
- ✓ La implantación y operación del SGA en armonía con el planeamiento urbanístico y territorial de su entorno.
- ✓ El desarrollo de un Subsistema de Actividades Aeroportuarias compatible con las características ambientales y paisajísticas del entorno ambiental en el que se integra, y las características y medidas ambientales derivadas de los proyectos constructivos actualmente ejecutados.

Cabe señalar que la no aprobación del PESGA-FGL Granada Jaén no implica que no se pueda llevar a cabo el desarrollo urbanístico de aquellas parcelas del Subsistema Actividades Aeroportuarias aún no desarrolladas, ni las ampliaciones proyectadas, pues se trata de aspectos ya contemplados y autorizados por el Plan Director, o por las Resoluciones ambientales de los proyectos constructivos autorizados, que se han materializado a través de sus correspondientes proyectos de urbanización, de edificación y, en su caso, de ordenación.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

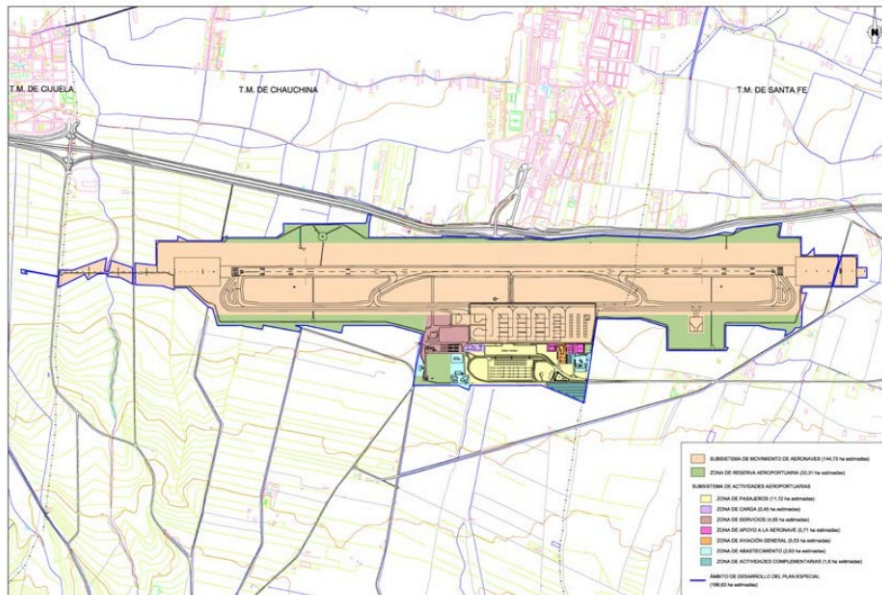


- **Planeamiento vigente PESGA/2004:** Mantiene su vigencia en todo cuanto no se oponga al Plan Director 2010 (Apartado 8º de la Orden FOM/2220/2010).



PESGA 2004 FGL Granada-Jaén. Zonificación

Planeamiento modificado PESGA.



Nuevo PESGA FGL Granada-Jaén. Zonificación



Sistema General Aeroportuario	Subsistema de Movimiento Aeronaves			169,45 Ha	191 Ha
	Subsistema de Actividades Aeroportuarias	Zona de Pasajeros	4,19 Ha	7,34 Ha	
		Zona de Carga	0,18 Ha		
		Zona de Servicios	2,13 Ha		
		Zona de Abastecimiento Energético	0,84 Ha		
	Reserva Aeroportuaria			14,21 Ha	
PESGA 2004 FGL Granada-Jaén. Tabla de Superficies					

Sistema General Aeroportuario (Ámbito Plan Especial: Recintos nº 1, 2, 3 y 4)	Subsistema de Movimiento Aeronaves			144,73 Ha	199,63 Ha
	Subsistema de Actividades Aeroportuarias	Zona de Pasajeros	11,12 Ha	21,59 Ha	
		Zona de Carga	0,45 Ha		
		Zona de Servicios	4,55 Ha		
		Zona de Apoyo a la Aeronave	0,71 Ha		
		Zona de Aviación General	0,53 Ha		
		Zona de Abastecimiento	2,63 Ha		
		Zona de Actividades Complementarias	1,60 Ha		
	Reserva Aeroportuaria			33,31 Ha	
Nuevo PESGA FGL Granada-Jaén. Tabla de Superficies					

Alternativa 1.

Acorde al estudio de alternativas, la principal incorporación del PESGA frente al Plan Director es el establecimiento de una intensidad edificatoria de 0,15 m² /m² para todo el ámbito del Sistema General Aeroportuario, como límite al desarrollo previsible de la infraestructura previsto en el Plan Director.

Para la obtención de la referida intensidad edificatoria, se han considerado tanto la superficie actualmente construida, como la previsible en aplicación de las actuaciones contempladas en el Plan Director; asimismo se ha tomado como referencia el índice de edificabilidad bruta máxima establecido por los planeamientos vigentes de los municipios de Chauchina, Santa Fe y Cijuela, para situaciones de desarrollo asimilables.

En la primera fase de actuación, las dimensiones finales del edificio se verán aumentadas por la ampliación de 3.400 m² en la planta baja. El documento indica que se procederá a una ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros por sus laterales, incrementándose el edificio en unos 35 metros por su lado Este para cubrir las necesidades de la sala de espera y embarque. A su vez se dotará esta zona de tres nuevos controles de seguridad.

La capacidad de plazas de aparcamiento del aeropuerto se verá aumentada muy considerablemente con las actuaciones previstas. Se construirá un edificio de aparcamientos frente al Edificio Terminal de Pasajeros capaz de alojar a unas 1.534 plazas además de 30 plazas para autobuses, que constará en su forma final de 2 niveles, uno a nivel del suelo, ya realizado, y otro en altura. Este edificio se destinará al estacionamiento de vehículos privados, compañías, vehículos de alquiler (contrato), autobuses y empleados de Aena.



El aeropuerto dispondrá además de una parcela para el depósito de vehículos de alquiler situado en la zona sureste del aeropuerto de unos 11.000 m².

La nueva Torre de Control se situará al oeste del Edificio Terminal de Carga. Se señala que en esa posición se garantiza una visibilidad adecuada, y no interfiere con posibles crecimientos de plataforma, Edificio Terminal de Pasajeros o aparcamiento, en horizontes posteriores a los estudiados en este Plan Director.

Asimismo, el Plan Especial propone que el actual bloque técnico se reconvierta en terminal de aviación general, y el suelo donde, según el Plan Director, se construiría el terminal de aviación general, pase a Zona de Apoyo a las Aeronaves destinado a la construcción de hangares, y así conseguir un mejor aprovechamiento de la primera línea.

La futura Terminal de Aviación General se ubicará en el actual Edificio del Bloque Técnico, una vez este se traslade al Edificio Terminal de Pasajeros. Para ello se adaptará este Edificio convenientemente, con el fin de que pueda prestar el servicio previsto. Asimismo, el aparcamiento existente en la actualidad dará servicio al Edificio Terminal de Aviación General.

Se procederá a ampliar el límite del aeropuerto para que el área sensible de la senda de planeo por la cabecera 09 quede incluida en él, al igual que el área crítica en el localizador por la cabecera 27.

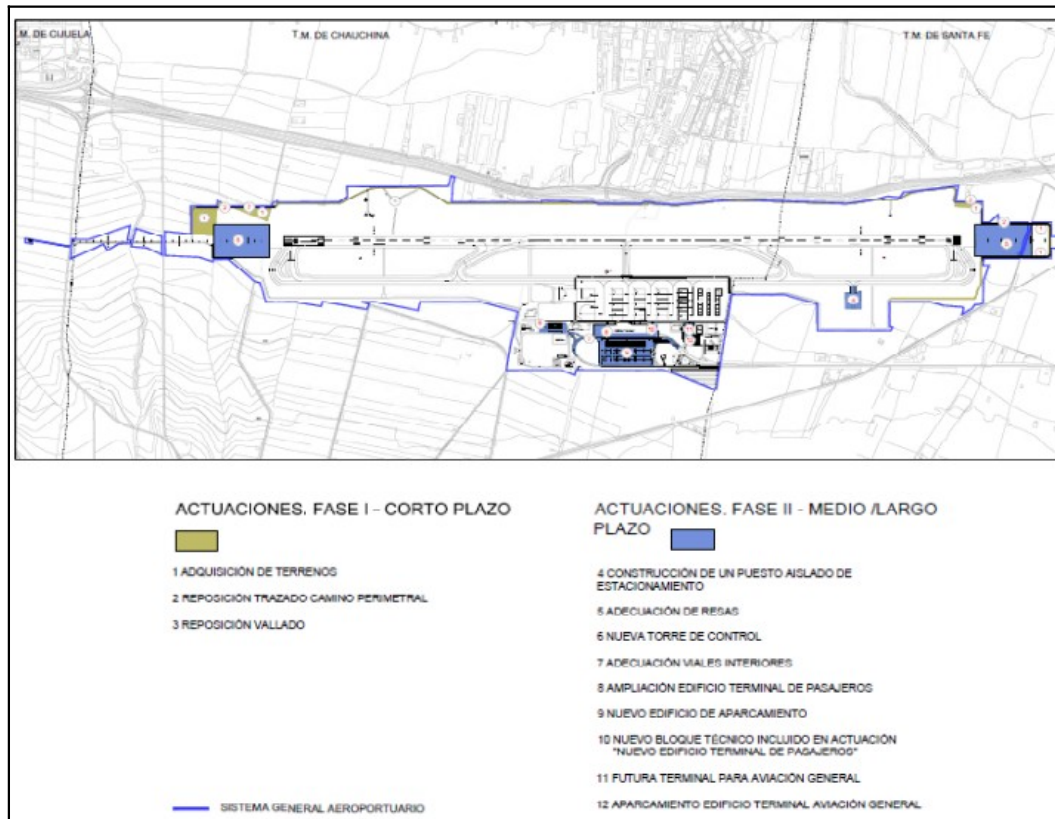
Respecto a los accesos exteriores, el Plan indica que la Autovía GR-43 facilitará el acceso al aeropuerto desde la ciudad de Granada, contemplando la Variante exterior y nuevo acceso al Aeropuerto. En el interior del aeropuerto se construirán nuevos viales para adecuarse al proyecto de ampliación del acceso exterior, y dar acceso a los aparcamientos previstos en las distintas Zonas.

El Plan Director/2010 amplía la delimitación de los terrenos del aeropuerto, en una franja hacia el oeste, que afecta al municipio de Cijuela, inexistente en su planeamiento vigente y una zona hacia el este, en el municipio de Santa Fe, que actualmente es SNU de Especial Protección. Deberán ser los planeamientos municipales los que deban adaptarse al Plan Director vigente y a este Plan Especial.



En verde zona de reserva aeroportuaria (33,31 ha) En marrón Subsistema de movimiento de aeronaves (144,73 ha)

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El documento recoge los siguientes impactos que derivarían de la selección de la alternativa 1:

Las fuentes de impacto ambiental del PESGA FGL Granada-Jaén van a estar asociadas a los siguientes aspectos:	
1.	Efectos derivados de la intensidad edificatoria en el Subsistema de Actividades Aeroportuarias y en parte de las Zonas de Reserva.
2.	Ejecución de las actuaciones recogidas y especificadas para su desarrollo en el Plan Director (ya evaluadas ambientalmente) y contempladas en el Plan Especial. A continuación, se presenta, a efectos informativos, una relación de actuaciones contempladas en el Plan Director vigente, que se incluyen en el PESGA FGL Granada-Jaén y que ya fueron contempladas en la evaluación ambiental estratégica del Plan Director vigente y por tanto, en este documento, no se realizará un nuevo análisis del impacto medioambiental de dichas actuaciones. ✓ Adquisición de terrenos. ✓ Reposición trazado camino perimetral. ✓ Construcción de un puesto aislado de estacionamiento. ✓ Adecuación de RESA. ✓ Adecuación de viales interiores. ✓ Ampliación edificio terminal de pasajeros. ✓ Nuevo edificio de Aparcamiento (2ª fase, en altura). ✓ Nuevo Bloque Técnico incluido en actuación "Nuevo edificio terminal de pasajeros". ✓ Futura terminal para aviación general. ✓ Aparcamiento del edificio terminal de aviación general. ✓ Construcción de una nueva torre de control.





Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones que se exponen en el presente Documento de Alcance, resultado de las consultas realizadas.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

3.3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de 13 de diciembre de 2021 recoge que el estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG).

En relación al POTAUG el ámbito objeto del Plan ocupa suelos pertenecientes al:

- Sistema de Transportes, vinculados al Subsistema de transporte exterior a la Aglomeración. En dicho ámbito habría que considerar el art. 2.64 del Plan.
- Zonas sometidas a restricción de usos y transformación por valores productivos. En concreto suelos de Alto Valor Productivo. En ellos, en virtud del art. 3.36, estarían permitidos “los usos y transformaciones relativos a la construcción y mejora de infraestructuras”.

Asimismo, el anterior informe solicita que en la propuesta se considere la Estrategia Andaluza del Paisaje, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible, Agenda 21 y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

3.4. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos, Vías Pecuarias y Montes Públicos

Acorde al informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, de fecha de 21 de octubre de 2021, en el ámbito de la propuesta no se localiza ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Conservación, ni Zona de especial Protección para la Aves ni Lugar de Importancia Comunitaria. Igualmente, tampoco afecta a ningún otro Espacio Natural Protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Acorde a la información disponible en esta Delegación, la propuesta no afecta a terrenos forestales o montes públicos.

Con fecha de 18 de febrero de 2022 se recibe informe del Departamento de Vías Pecuarias, donde se indica que no hay afección a vías pecuarias clasificadas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.





Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

3.5. Contaminación atmosférica

3.5.1. Ruidos y vibraciones

El documento recoge las Áreas de Afección, indicando que son los suelos, exteriores al perímetro del SGA, cuyo desarrollo urbanístico se ve limitado por la existencia de servidumbres aeronáuticas legales, incluidas las acústicas, y/o otras afecciones medioambientales.

El ámbito de estas afecciones, que se detallan en los apartados correspondientes del Plan Especial, será considerado por el planeamiento urbanístico de los municipios correspondientes, a cuyo efecto las determinaciones de la legislación sectorial recogidas en el Plan Especial tienen carácter de instrucción; de obligado cumplimiento en el caso de las servidumbres aeronáuticas y acústicas, y como recomendación en lo que se refiere a otros impactos medioambientales.

Los términos municipales afectados por el conjunto de Servidumbres de Aeródromo, Radioeléctricas y de Operación son: Iznájar (Provincia de Córdoba), Archidona (Provincia de Málaga), Algarinejo, Zagra, Loja, Montefrío, Villanueva Mesía, Huétor Tájar, Salar, Alhama de Granada, Illora, Moraleda de Zafayona, Pinos Puente, Chimeneas, Láchar, Cijuela, Fuente Vaqueros, Chauchina, Santa Fe, Atarfe, Vegas del Genil, Cúllar Vega, Las Gabias, Albolote, Maracena, Churriana de la Vega, Pulianas y Granada (Provincia de Granada).

En lo que respecta a las servidumbres acústicas, hay que indicar que las huellas de ruido afectan a los municipios de Cijuela, Chauchina y Santa Fe.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Aparte de las afecciones acústicas por el tránsito aéreo, la zona se localiza en las inmediaciones de la Autovía, por lo que el estudio ambiental estratégico deberá aportar cartografía con la zonificación acústica que incorpore las servidumbres acústicas establecidas por la legislación sectorial.

3.5.2. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.6. Paisaje, biodiversidad y geodiversidad

El documento indica que en cuanto a la integración paisajística y tratamiento estético de las edificaciones e instalaciones, éstas deberán responder en su adecuación formal, texturas y acabados, tanto a la actividad desarrollada como a la tradición arquitectónica del lugar y entorno en que se ubican, permitiendo a su vez, las innovaciones formales propias de la tecnología aeroportuaria. En cuanto a su entorno, se tendrá en cuenta su percepción visual desde los accesos y vistas más frecuentes, así como la disposición del conjunto de las edificaciones, incluyendo, en caso necesario, para su integración en el paisaje, la instalación de pantallas vegetales.

Respecto a los taludes y espacios libres indica que se mantendrán con su vegetación natural o ajardinados con especies de fácil conservación y bajo consumo hídrico, y se cuidará el tratamiento de borde del ámbito aeroportuario. Se evitará tanto el empleo de especies exóticas en las labores de restauración ambiental o jardinería, como la creación de hábitats que fomenten la presencia de avifauna.

El estudio ambiental estratégico debe considerar que el planeamiento ha de ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

En el diseño de las pantallas vegetales se debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. Las zonas verdes deben fomentar la biodiversidad, potenciándose su capacidad de albergar múltiples especies de flora y fauna. El diseño y la gestión contribuirán al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Asimismo, en el diseño de zonas verdes y ajardinamientos se considerarán los objetivos y medidas de la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020, promoviendo la instalación de plantas melíferas y aplicando tratamientos fitosanitarios que no perjudiquen a las especies polinizadoras.

En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento.

3.7. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno...Lo anterior sería acorde a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

3.8. Impacto en la salud

Se remite al Ayuntamiento la respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, recibida con fecha de 17 de enero de 2021, donde se recoge lo siguiente:

- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ese Plan Especial no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto en la salud regulado en el citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, pues tratándose de un instrumento de planeamiento de desarrollo se ha comprobado que el contenido del plan no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y no tiene una especial incidencia negativa en la salud humana.*
- *El documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora no incluye una identificación y valoración específica de los potenciales impactos del Plan Especial sobre la salud de la pobla-*

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ción, por lo que no es posible un pronunciamiento formado en el ámbito de las materias específicas en las que este órgano administrativo es competente.

- No obstante se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, pues del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia del Plan Especial, pues no incluye ninguna actuación ni determinación que suponga un nuevo impacto de la actual actividad aeroportuaria sobre determinantes de salud.

3.9. Patrimonio cultural

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 21 de febrero de 2022, que se remite al Ayuntamiento, recoge lo siguiente:

<De acuerdo con la cartografía patrimonial e información que obra en poder de esta Delegación, no hay constancia de ningún bien patrimonial conocido que pueda verse afectado por las obras. Asimismo, en 2009 se autorizó por parte de esta Delegación Territorial una actividad arqueológica de prospección (expte. BC.03.81/09), en las parcelas localizadas en torno a la actual pista del aeropuerto, con resultado negativo, en cuanto a la localización de patrimonio cultural o arqueológico de relevancia. Conclusión: En función de los antecedentes que obra en esta Delegación se informa favorablemente el certificado de innecesariedad. En todo caso se recuerda lo recogido en el art. 50 de la LPHA la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andalúz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración. Estas determinaciones afectan al mencionado proyecto según los términos y características manifestadas en la documentación enviada a esta Delegación Territorial. Cualquier variación o modificación en los términos y características del mismo, implicará la necesidad de un nuevo informe.>

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El primer Plan Director del Aeropuerto FGL Granada-Jaén fue aprobado por Orden Ministerial de 23 de julio de 2001 (publicada en BOE nº 190, de 9 de agosto de 2001).

Una vez aprobado el Plan Director, Aena formuló el correspondiente Plan Especial del Sistema General Aeroportuario Federico García Lorca Granada-Jaén, en adelante Plan Especial del Sistema General Aeroportuario FGL Granada-Jaén (PESGA FGL GranadaJaén), el cual fue remitido el 6 de agosto de 2002, a la Diputación Provincial de Granada, para su tramitación y aprobación de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística autonómica, siendo aprobado definitivamente por Acuerdo de 15 de abril de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía (publicado en BOP de Granada nº 86, de 6 de mayo de 2004).

El nuevo Plan Director del Aeropuerto Federico García Lorca Granada-Jaén (en adelante Plan Director), aprobado por Orden FOM/2220/2010, de 30 de junio de 2010 (publicada en BOE nº 195, de 12 de agosto de 2010), delimita la zona de servicio del citado aeropuerto, e incluye los espacios que garantizan su ampliación y desarrollo de acuerdo con criterios de planificación fundados en objetivos estratégicos y previsiones de tráfico, a la vez que mantiene la vigencia del planeamiento especial aprobado, en todo cuanto no se oponga a dicho Plan Director, hasta que no se apruebe el planeamiento especial que lo desarrolle.

El Plan afecta a los términos municipales de Chauchina, Santa Fe y Cijuela, ajustándose a las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Granada de 2010. El ámbito del Plan Especial comprende los recintos nº 1, 2, 3 y 4, incluidos en la Zona de Servicio delimitada por el vigente Plan Director del Aeropuerto Federico García Lorca (FGL) Granada-Jaén, aprobado por Orden FOM/2220/2010, de 30 de junio de 2010 (publicada en BOE nº 195, de 12 de agosto de 2010). Los recintos 5, 6, 7 y 8 correspondientes a las instalaciones de navegación aérea externas al recinto aeroportuario, no constituyen parte del ámbito del Plan Especial, por no ser susceptibles de desarrollo urbanístico y estar sus construcciones e instalaciones determinadas exclusivamente por condicionamientos técnicos de navegación aérea.

El objetivo del Plan Especial es el desarrollo de las infraestructuras del Aeropuerto FGL Granada-Jaén, como elemento fundamental de la estructura del territorio, y como pieza del sistema general de comunicaciones. Se indica que el contenido del Plan Especial, que desarrolla urbanísticamente el Plan Director del Aeropuerto, es específico para este tipo de infraestructura aeroportuaria, y no puede reflejar una foto fija finalista del desarrollo aeroportuario, sino que debe desarrollar una ordenación lo suficientemente flexible que permita una capacidad de desarrollo continuo, en el tiempo y en el espacio, de las actuaciones previstas por el Plan Director, recogidas, adaptadas y actualizadas por el Plan Especial.

Acorde al estudio de alternativas, la principal incorporación del PESGA frente al Plan Director es el establecimiento de una intensidad edificatoria de 0,15 m²/m² para todo el ámbito del Sistema General Aeroportuario, como límite al desarrollo previsible de la infraestructura previsto en el Plan Director.

Para la obtención de la referida intensidad edificatoria, se han considerado tanto la superficie actualmente construida, como la previsible en aplicación de las actuaciones contempladas en el Plan Director; asimismo se ha tomado como referencia el índice de edificabilidad bruta máxima establecido por los planeamientos vigentes de los municipios de Chauchina, Santa Fe y Cijuela, para situaciones de desarrollo asimilables.

Asimismo, se procederá a una ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros por sus laterales. Parte de la ampliación consiste en aproximadamente unos 50 m, incrementándose el edificio en unos 35 metros por su lado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Este para cubrir las necesidades de la sala de espera y embarque. A su vez se dotará esta zona de tres nuevos controles de seguridad. En la primera fase de actuación, las dimensiones finales del edificio se verán aumentadas por la ampliación de 3.400 m² en la planta baja.

La capacidad de plazas de aparcamiento del aeropuerto se verá aumentada muy considerablemente con las actuaciones previstas. Se construirá un edificio de aparcamientos frente al Edificio Terminal de Pasajeros capaz de alojar a unas 1.534 plazas además de 30 plazas para autobuses, que constará en su forma final de 2 niveles, uno a nivel del suelo, ya realizado, y otro en altura. Este edificio se destinará al estacionamiento de vehículos privados, compañías, vehículos de alquiler (contrato), autobuses y empleados de Aena. El aeropuerto dispondrá además de una parcela para el depósito de vehículos de alquiler situado en la zona sureste del aeropuerto de unos 11.000 m².

La nueva Torre de Control se situará al oeste del Edificio Terminal de Carga. Se señala que en esa posición se garantiza una visibilidad adecuada, y no interfiere con posibles crecimientos de plataforma, Edificio Terminal de Pasajeros o aparcamiento, en horizontes posteriores a los estudiados en este Plan Director.

Asimismo, el Plan Especial propone que el actual bloque técnico se reconvierta en terminal de aviación general, y el suelo donde, según el Plan Director, se construiría el terminal de aviación general pase a Zona de Apoyo a las Aeronaves destinado a la construcción de hangares, y así conseguir un mejor aprovechamiento de la primera línea.

La futura Terminal de Aviación General se ubicará en el actual Edificio del Bloque Técnico, una vez este se traslade al Edificio Terminal de Pasajeros. Para ello se adaptará este Edificio convenientemente, con el fin de que pueda prestar el servicio previsto. Asimismo, el aparcamiento existente en la actualidad dará servicio al Edificio Terminal de Aviación General.

Se procederá a ampliar el límite del aeropuerto para que el área sensible de la senda de planeo por la cabecera 09 quede incluida en él, al igual que el área crítica en el localizador por la cabecera 27

Respecto a los accesos exteriores indica que la Autovía GR-43 facilitará el acceso al aeropuerto desde la ciudad de Granada, contemplando la Variante exterior y nuevo acceso al Aeropuerto. En el interior del aeropuerto se construirán nuevos viales para adecuarse al proyecto de ampliación del acceso exterior, y dar acceso a los aparcamientos previstos en las distintas Zonas.

El Plan Director/2010 amplía la delimitación de los terrenos del aeropuerto, en una franja hacia el oeste, que afecta al municipio de Cijuela, inexistente en su planeamiento vigente y una zona hacia el este, en el municipio de Santa Fe, que actualmente es SNU de Especial Protección. Deberán ser los planeamientos municipales los que deban adaptarse al Plan Director vigente y a este Plan Especial.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		04/04/2022	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	BndJAUHXUJ4T2QDNGM3M8KX6A7FRL8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			